

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 22 de junio de 2018.

**Orden del día**

**Lista de asistencia.**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.**

**PRIMERO.** Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ATRIBUIBLE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/334/PEF/391/2018.

**SEGUNDO.** Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE UN PROMOCIONAL EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE, PRESUNTAMENTE CALUMNIA A RICARDO ANAYA CORTES, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN POR MÉXICO AL FRENTE, ASÍ COMO LA INCLUSIÓN DE MENORES DE EDAD Y DE IMÁGENES OBTENIDAS DE MANERA ILÍCITA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/352/PEF/409/2018.

En la Ciudad de México, a las diez horas con once minutos del veintidós de junio del año dos mil dieciocho, en las Salas de Consejeros 1 y 2, ubicadas en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, a la que asistieron la Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión; la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y el Doctor Benito Nacif Hernández, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión; así como el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en funciones de Secretario Técnico de la Comisión.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Se da inicio a la Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del

## Comisión de Quejas y Denuncias

### MINUTA INE/CQyD/71ExtU/2018

Instituto Nacional Electoral, sean bienvenidos la Consejera Claudia Zavala, el Consejero Benito Nacif, y el maestro Carlos Ferrer, y en vista que existe el quórum para sesionar declaro válidamente instalada esta Sesión.

Solicito al Secretario Técnico que dé lectura y, en su caso, someta a aprobación el orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** El proyecto de orden del día consiste en dos puntos, a los que doy lectura.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Pregunto si hay alguna intervención en relación con el orden del día. Al no ser así, solicito que se tome la votación.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Se consulta si se aprueba el Proyecto de orden del día.

**El orden del día de la sesión fue aprobado por unanimidad de votos.**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Por favor dé cuenta del primer asunto listado en el orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** El PAN presentó queja en contra de Omar Fayad Meneses, Gobernador de Hidalgo y de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación Pública de dicho gobierno, por la presunta violación al Artículo 134, párrafo siete de la Constitución General, derivado de la difusión en los perfiles de dicho funcionario y de la dependencia, así como publicidad pagada en la red social Facebook, de un video en el que aparece dicho gobernador realizando manifestaciones en contra de Ricardo Anaya Cortés.

El Proyecto propone declarar improcedente la medida cautelar por cuanto hace a la difusión del video denunciado en el perfil de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación Pública del estado de Hidalgo, toda vez que se trata de actos consumados al haber sido borrado de dicha página de Internet el video.

Por otro lado, se propone declarar procedente el dictado de la medida cautelar respecto de la publicación del video denunciado en el perfil del Gobernador del estado de Hidalgo, pues su difusión como publicidad pagada pudiera violar el principio de equidad en la contienda electoral, en contravención a lo establecido en el Artículo 134, párrafo séptimo de la Carta Magna.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Que se transmita el video denunciado.

**(Se reproduce material multimedia)**

Pregunto si hay alguna intervención en relación con este asunto. El Consejero Benito Nacif...

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Este vídeo difundido en una plataforma de red social en una dirección de Facebook, en un principio me deja algunas dudas, en efecto, tiene un esquema de difusión contratado, aunque nos aclara el propio gobernador, Omar Fayad Meneses en su respuesta que no fue contratado con recursos públicos, sino que lo contrató como ciudadano, en principio, eso en apariencia del buen derecho, no es algo que está prohibido por la ley, porque la ley lo que prohíbe es el uso de recursos públicos para beneficiar algún partido político, algún candidato, tampoco es propaganda gubernamental propiamente, porque, en apariencia, no está siendo el gobierno del estado de Hidalgo quien la difunde, es una página del Facebook del propio gobernador como una especie de página personal.

La única razón que me hace dudar es que, en la página oficial del gobierno del estado de Hidalgo donde aparece, hay una referencia a la página de Facebook del gobernador, creo que ese es el punto donde estos contenidos tocan la parte propiamente gubernamental y esa es la razón por la que creo que se debe ordenar, al menos que ese vínculo se suspenda, porque no puede haber ninguna forma en que el uso de páginas oficiales, recursos públicos se utilicen para incidir de alguna forma en alguna contienda electoral.

Me parece que los servidores públicos deben ser absolutamente escrupulosos en separar lo público, de lo que pueden hacer en ejercicio de otros derechos y, en este caso, me parece que esa pulcritud no se mantuvo, porque efectivamente en la página oficial se encuentra una referencia a la página de Facebook donde se difunden estos contenidos.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** La Consejera Claudia Zavala.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** Coincido con la propuesta que se fórmula en el proyecto porque por ejemplo, en la respuesta que nos da cuando se le emplazó, él dice que no contrató, pero en el expediente tenemos evidencia contraria de que hay una contratación de propaganda, no dice que lo pagó con dinero privado, no dice nada de eso, dice que no contrató a persona alguna y, frente a la evidencia que tengo que sí contrató, aunado al indicio que, como bien apunta el Consejero Benito Nacif, respecto de que también está ligada con la página de internet, me parece que tenemos elementos suficientes para que, en la mirada cautelar, podamos determinar la medida cautelar en sus términos, porque los documentos del expediente a eso nos llevan, si él dice que no contrató y tenemos evidencia que sí es publicidad contratada, evidentemente, tengo desvirtuada la sola afirmación que presentó el imputado.

Por otro lado, también quisiera solicitar que invocáramos precisamente un precedente y la Tesis V/2016: "Principio de neutralidad, lo deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones" que proviene del SUP-JRC-678/2015, donde se expresa claramente que la actuación del Ejecutivo Local en los procesos electorales está precisamente delimitada al orden jurídico y que es auxiliar y complementario en apoyo de las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites implicaría la conculcación al principio de neutralidad.

Creo que esto nos refuerza por cómo tenemos el esquema probatorio en este punto central. Y es cierto lo que comenta el Consejero Benito Nacif, cuando se ha llegado a

determinar la violación al principio de neutralidad, es porque está implícito el uso de un recurso público en cualquiera de estas fases; sin embargo, aquí sí me contrasta a mí la afirmación de que no contrató y la acreditación de que tenemos evidencia que fue un mensaje contratado.

También quiero recordar esta línea entre los derechos que tenemos como personas y nuestro servicio público que brindamos, ha sido incluso resguardada cuando se trata de cuestiones de redes sociales, que a servidores públicos se les ha impedido dar de baja a alguien, cuando ocupan su red para las actividades propias de la labor pública, del servicio público.

Creo que tenemos elementos para tener la mirada cautelar de decir “no puede ser, está un vínculo con la página de gobierno, que es su propio actuar y natural aunque al principio él señale que quiso mantenerse al margen, no se mantuvo al margen, ya entra al proceso electoral, quiso mantenerse al margen pero como persona hizo uso de sus derechos. Creo que la forma como la evidencia que hasta ahora tenemos, nos permite pasar al dictado de la medida cautelar, sobre todo porque, y el proyecto es específico en eso, hay propaganda contratada, si no hubiera, creo que la mirada habría sido completamente diferente y tendríamos el reparo que se formula, pues también está vinculado a la página propia del servidor público.

Por eso, sugeriría la inclusión de esta parte argumentativa en las páginas 12 y 14 y algunos criterios que han sido retomados también de los SUP-JDC-865/2017 y SUP-REP-21/2018, con relación a la mirada del principio de neutralidad y justo este modelo de ponderación diferenciada en redes sociales y el uso de recursos públicos.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** También estaría de acuerdo con el proyecto, me parece que lo preocupante es que hay esa contratación, Facebook al momento que contesta nos dice quién paga la contratación de la difusión de este video y cuál es, inclusive, el costo que se pagó. Y creo que aquí también estamos en una cuestión de excepción al criterio que hemos estado sosteniendo, de manera generalizada, en el sentido de que el acceso a las redes sociales es una cuestión volitiva, porque aquí finalmente también hay esta circunstancia de que se trata de publicidad pagada.

Lo segundo es que se trata de un funcionario público, obviamente también de primer nivel, y ahí en ese caso sí tiene que tener un cuidado máximo, sobre todo porque estamos en el periodo de campaña electoral, no estamos en cualquier momento sino en campaña electoral, inclusive muy cerca de la jornada electoral.

Traía también la propuesta de la Consejera Claudia Zavala de incluir la tesis V/2016 con el rubro “Principio de Neutralidad, lo deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones”. Me parece que los funcionarios públicos están obligados a observar este principio, tienen que ser sumamente cuidadosos con lo que manifiesten en estos momentos, precisamente porque tienen un cargo importante, por la relevancia que sus opiniones pueden tener en relación con el electorado y porque estamos en plena campaña electoral.

Entonces, acompañaría el sentido del proyecto, tengo algunas cuestiones de forma que haría llegar a la Secretaría Técnica que no cambian el sentido del proyecto, simplemente es para precisar algunos aspectos, y estaría a favor del sentido del proyecto.

El Consejero Benito Nacif.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Ciertamente los servidores públicos tienen derechos como ciudadanos y tienen obligaciones también como servidores públicos, y esas obligaciones incluyen un debido cuidado, entre las cuales está la misma transparencia; entre sus derechos está el de tener opiniones políticas, el principio de neutralidad, no quiero decir que ellos en su actuar, en su esfera ciudadana no pueden tener opiniones político-electorales, las pueden tener y pueden hacerse públicas incluso, pero deben ser absolutamente escrupulosos en no involucrar recursos públicos al momento, ni de difundirlas, ni de presentarlas a la opinión pública.

Lo ha dejado claro el Tribunal en el caso de ruedas de prensa organizadas dentro de instalaciones públicas, no es el lugar porque implica el uso de recursos públicos. Me parece que estas opiniones vertidas, si no vienen acompañadas del uso de recursos públicos en sí mismas, me parece que lo pueden hacer en el ejercicio de sus derechos, pero la parte que me preocupa es que su página de Internet, su página de Facebook está vinculada.

Y segundo, me preocupa que haya respondido que no contrató servicios de difusión, y que cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso, a través de un requerimiento a Facebook descubre que si hubo una contratación de servicios de difusión. Y el hecho de que respondió que no empleó recursos públicos para la producción y la edición del video, no tenemos manera de, digamos, desvirtuar eso, pero sí de desvirtuar la afirmación de que no se contrataron servicios de difusión.

Estas razones habrá que ponerlas en el proyecto y acompañaría entonces el declarar procedentes las medidas cautelares.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Al no haber más intervenciones, que se tome la votación.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Incluiría dentro de esta consulta las observaciones que han sido formuladas por quienes integran esta Comisión, para que sean incluidas en el proyecto, de ser aprobado. En ese sentido, se consulta a los integrantes de la Comisión si se aprueba el proyecto, con las modificaciones referidas.

**Acuerdo:** Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/CG/334/PEF/391/2018, que declara procedente la solicitud de medidas cautelares.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Dé cuenta del siguiente asunto.

**Mtro. Carlos Ferrer:** El PAN presentó queja en contra del PRI por la difusión del promocional denominado: “Decide tu Voto”, que desde su perspectiva, calumnia a Ricardo Anaya Cortés, además de que incluye imágenes de menores de edad, e imágenes obtenidas de manera ilícita.

El Proyecto propone declarar improcedente la adopción de medidas cautelares, en primer lugar, pues se considera que la frase “otro que ha sido señalado por traicionar y mentir”, no implica, bajo la apariencia del buen derecho, la imputación directa e inequívoca de algún hecho o delito falso que actualice la hipótesis jurídica de calumnia.

Por lo que hace a la inclusión de imágenes obtenidas, supuestamente, de manera ilícita, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho del contenido del promocional, se considera que las dos imágenes que el partido quejoso refiere que son ilegales no conforman preponderantemente el contenido del mensaje que el promocional pretende emitir, pues la mismas solo aparecen por dos segundos, sin que al momento en que se observen se haga referencia las conductas presuntamente ilícitas que, el partido quejoso indica se le pretenden imputar a Ricardo Anaya Cortés.

Por otro lado, respecto a la supuesta violación al interés superior de la niñez, de las constancias que obran en autos, se advierte que las personas señaladas por el quejoso como adolescentes, en realidad son mayores de edad, siendo que el partido político denunciado presentó copia a sus credenciales de elector y respecto de una niña que aparece en el spot, obra en el expediente la autorización de quien ejerce su patria potestad, así como la opinión de la menor de edad, por lo que, desde un análisis preliminar, no existe base jurídica para la adopción de una medida cautelar.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Que se transmita el promocional.

**(Se reproduce material multimedia)**

Pregunto si hay alguna intervención en relación con este asunto. El Consejero Benito Nacif.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Creo que de los tres agravios planteados por el quejoso, me parece que, respecto a dos de ellos, el que tiene que ver con calumnia, el que tiene que ver la aparición de menores, están tratados adecuadamente en el proyecto y coincido en que, por esos agravios, en un juicio de apariencia del buen derecho, no procede en dictar las medidas cautelares.

Quisiera preguntarle el criterio a seguir, sobre qué bases se plantea, tiene que ver con el uso del video, si este video califica como una comunicación privada; el video apareció ciertamente en los medios de comunicación, pero sabemos que la sola aparición de comunicaciones privadas o medios de comunicación, no los convierte en material que legítimamente puede posteriormente utilizarse en los promocionales de los partidos políticos, y estamos hablando de un video que se alegó en su momento, fue obtenido

después de la realización de una orden de cateo, como parte de una investigación realizada por la PGR.

Ciertamente, los videos, la parte es muy breve y es de carácter meramente incidental, pero el criterio que ha definido la sala, la pregunta es, si este criterio es de aplicación estricta o no. El propósito del promocional no es difundir el video, ni dar a conocer el video, pero utiliza imágenes de ese video y, ese es el punto que me hace dudar en relación en conceder o no las medidas cautelares.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** El Secretario Técnico quiera hacer alguna precisión.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Sin duda el tema representa cierta complejidad jurídica, en términos de la definición por parte de esta autoridad, respecto del empleo de imágenes de esta índole, desde nuestra perspectiva la utilización de imágenes aparentemente obtenidas de manera ilícita, pueden provocar o pueden dar lugar a la procedencia de una medida cautelar cuando estas imágenes consistan en la base toral del spot, cuando el mensaje esté totalmente vinculado a este tipo de grabaciones o imágenes.

En el presente caso, consideramos que, éstas aparentes imágenes, que efectivamente son del dominio público, además, no representan preponderantemente el spot ni son centrales en el mismo, sino en todo caso secundarias o marginales en relación con el contexto o contenido total del spot. En resumidas cuentas, nos parece que, en este caso en particular, el contenido, la inclusión de este tipo de imágenes no es trascendente ni ameritaría una medida cautelar, incluso por el tipo de imágenes que se están mostrando, pero desde luego comparto la preocupación de, hasta qué punto se puede o no incluir. Insisto, creemos que, en este caso en particular, no es de la trascendencia suficiente para emitir una medida cautelar.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** La Consejera Claudia Zavala.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** Justo una de las dudas que me había surgido a partir de las imágenes que tenía, era sobre si las imágenes tomadas de una prueba que en su momento se había alegado de obtención ilícita y ahí compartía esta inquietud.

Sin embargo, creo que tenemos, justo por la manera como es tan circunstancial, tendríamos que ponderar la urgencia en la medida, sobre todo porque ha sido público y no se ha negado por parte del candidato, que en su momento haya asistido a esa boda. Esos son los elementos que me ayudaron un tanto a reflexionar sobre la licitud alegada en su momento, respecto de esas imágenes.

Y como es circunstancial, el peligro de daño ante esta circunstancia, no lo veía tan cierto en esta medida cautelar, compartiendo el origen de la inquietud del Consejero Benito Nacif. En donde sí no estoy de acuerdo es en el tratamiento que le estamos dando a la aparición de menores, porque el 15 de junio se publicaron en el Diario Oficial los lineamientos que nosotros emitimos en cumplimiento a esas resoluciones.

Si bien, hasta hace días los confirmó la Sala, la *vacatio legis* que habíamos planteado era al día siguiente de su publicación y fueron publicados en el Diario Oficial el 15 de junio. Entonces, la afirmación que tenemos aquí no es cierta, no corresponde con nuestra realidad.

El tema aquí es para medida cautelar, cómo podemos ver este asunto. Estamos hablando de tiempos muy recientes cuando se calificó de técnico para que pudiera ser colgado en el portal del INE, no lo tenemos en el expediente, ni tampoco cuando se produjo porque no llevamos ese procedimiento.

Entonces, tenemos una posibilidad, que se revise eso para ver el cumplimiento, o la otra forma es realizar una inferencia por los tiempos que tenemos y los tiempos que se lleva alguna producción para la mirada de la medida cautelar. Entonces, tendríamos que definir aquí.

Por los tiempos recientes, generalmente lo ordinario es que se lleven cuatro días, una semana en la producción de un spot, por las reglas ordinarias que he escuchado de las pláticas de los integrantes del Comité de Radio y Televisión, parece que siempre han señalado que por lo menos se llevan una semana en ese proceso de producción, de revisión técnica.

Si es así, por los días que tenemos de publicados, sí podríamos armar una inferencia sobre la base de la regla de la experiencia y continuar con el dictado de esta Resolución, no siendo ajenos que la Unidad Técnica requiera para que en el fondo la Sala se pronuncie respecto a si hay o no una infracción en este caso concreto.

Y, sobre todo porque tenemos la autorización que exigíamos en el modelo anterior, no tenemos descubierta esta parte de protección de la niñez, simplemente estamos frente al modelo que estamos exigiendo para esa protección.

Entonces, si es así podría caminar con la inferencia, tengo certeza que hay una autorización de los padres en el modelo anterior, que no hay una desprotección de la única persona menor de edad que tenemos en el video, y además que es circunstancial, nos costó bastante trabajo también ubicar a la persona, podríamos caminar, me adheriría, pero si la mayoría opina otra cosa, tampoco tendría problema, porque al final del camino tenemos viable dos soluciones, desde mi punto de vista.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** También estaría de acuerdo con el sentido del proyecto y creo que sí hay que precisar, de la calumnia también coincido que no hay, se trata simplemente de críticas, comentarios en relación con la personalidad de los candidatos a la Presidencia de la República.

En relación con la utilización de imágenes aparentemente obtenidas de manera ilegal, me parece que, como ya lo dijo la Consejera Claudia Zavala, las imágenes que se están incluyendo son de una boda, y efectivamente, el candidato vinculado nunca ha negado que haya asistido a la boda, simplemente lo que hizo en su momento fue tratar de dar una explicación de su presencia en ese evento.



En relación a la aparición de los menores, estamos en una situación donde efectivamente tenemos primero acreditado que varias de las personas que aparentemente fueron denunciadas por ser menores de edad, en el sentido que no se contaba con su autorización, se acreditó que no son menores de edad, que son personas adultas y que, por lo tanto, no se requiere de ningún tipo de autorización para que aparezcan en el vídeo.

Y en relación con la persona menor de edad, sí se cuenta con la autorización, tanto de la madre como de la misma persona, para aparecer en el vídeo, y me parece muy interesante lo que dice la Consejera Claudia Zavala, la reglamentación aplicable, efectivamente ya se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos que nosotros habíamos emitido, pero según tengo conocimiento, y eso dicho inclusive por la propia gente del INE, es que por lo menos se tardan una semana en poder estar diseñando lo que va a salir en un spot, estructurarlo, firmarlo y poderlo inclusive entregar y este conocimiento sí hay que retomarlo, también lo han manifestado los propios representantes de los partidos políticos en múltiples ocasiones en el Comité de Radio y Televisión, y este conocimiento también se tiene y aquí, lo saco a colación, porque en la última sesión del Consejo General, cuando teníamos que dar cumplimiento a una sentencia de la Sala Superior, precisamente una circunstancia a valorar era que para hacer nuevos spots en relación a cómo votar, o sea las diferentes maneras de votar, era complicado que pudieran salir en el tiempo necesario, porque precisamente se tardan mínimo una semana, entonces llegamos a esa situación.

Entonces, si hacemos un argumento en ese sentido, pudiéramos decir que no sé si aplicaría o no a ese vídeo en específico este tipo de reglas, pero lo importante es resaltar, como ya lo ha dicho la Consejera Claudia Zavala, es que sí se cuenta con la autorización de la menor, sí se cuenta con autorización de la madre y en sede cautelar, aparentemente eso sería suficiente para tener por cubierto ese aspecto.

Creo que también deberíamos de aprovechar, ya que también formamos parte del Comité de Radio y Televisión, recordarles a los partidos políticos que está publicado este lineamiento desde el 15 de junio, entonces que tengan el cuidado y la atención suficiente para atenderse a estos nuevos lineamientos.

El Consejero Benito Nacif en segunda ronda.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Cuando discutimos este punto en el Comité de Radio y Televisión, el Secretario Técnico del Comité, maestro Patricio Ballados planteó una pregunta muy parecida, qué evidencia podemos utilizar para el caso de la Comisión de Quejas y Denuncias, hay una que sería irrefutable, que es que se refirieran a hechos ocurridos con posterioridad a la emisión de los lineamientos.

Esa prueba me parece que la pasa este spot porque ninguno de los hechos mencionados hace referencia a acontecimientos posteriores y creo que es la única evidencia que a ciencia cierta podemos tener de que no tenemos suficientes elementos como para garantizar o para asegurar que la producción inició con posterioridad a la emisión de los lineamientos.

Yo sugeriría que incorporáramos ese argumento en el Proyecto. Y me parece que debemos también dejar claro, que nuestro criterio en el caso del uso de este tipo de comunicaciones privadas, su carácter es meramente incidental en el spot.

Creo que si lo ponemos en esos términos, explicitando el criterio, estaría en condiciones también de acompañarlo.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Si no hay más intervenciones, entonces, que se tome la votación, retomando los argumentos que se han hecho.

**Mtro. Carlos Ferrer:** He tomado nota de las observaciones, matices que se han señalado para efectos de realizar el engrose correspondiente, y con esas observaciones, se consulta si se aprueba el Proyecto.

**Acuerdo:** Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/CG/352/PEF/409/2018, que declara improcedente la solicitud de medidas cautelares.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Al haberse analizado los asuntos listados en el orden del día, se da por concluida la sesión.

### Conclusión de la Sesión

(Rúbricas)

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA  
ZAVALA PÉREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF  
HERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**